



PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE : SANDRA LILINANA LONDOÑO GRISALES
DEMANDADO : JALVIER JERONIMO REYES REYES
RADICACION : 2017-00473

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

I. Teniendo en cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

Una vez ejecutoriado este auto, en caso de existir dineros consignados en la cuenta del Juzgado por concepto de la deuda ejecutada hágase entrega a la demandante de los mismos y hasta la concurrencia del valor liquidado, como lo establece el artículo 447 del C.G.P., para lo cual, por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago.

II. Igualmente, respecto de la solicitud de orden de pago permanente, se recuerda que no es posible acceder a lo solicitado, por cuanto, como el presente asunto es proceso ejecutivo, el Juzgado debe tener un control estricto de los dineros que se pagan a los demandantes a fin de realizar el estudio de las liquidaciones de crédito presentadas y evitar que sea entregado más o menos dinero del adeudado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
Juez

